

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 186 DEL 03 DE ABRIL DE 2020**

**“Por la cual se suspenden términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”**

---

**EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, el Decreto 491 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, tiene por objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.

Que el artículo 3 de la Ley 973 de 2005 contempla, además de otras funciones a cargo de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, *“Colaborar con el Ministerio de Defensa Nacional en la formulación de la política y planes generales en materia de vivienda propia para sus afiliados, y propiciar a solicitud de los afiliados, la ejecución de programas de vivienda, asesorar su vinculación a estos y velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas y financieras pactadas.”*

Que mediante Acuerdo 05 de 2017 la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía modificó y unificó los acuerdos que regulan los modelos de solución de vivienda y se dictan otras disposiciones, resaltándose en su parte considerativa que *“la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema normativo y para afianzar la seguridad jurídica”*

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de las autoridades en la atención al público, entre ellos la atención personal en los horarios de atención y la habilitación de espacios de consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.

**“Por la cual se suspenden términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”**

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, y que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional.

Que el numeral 2.6. del artículo segundo de la citada Resolución, estableció como medida sanitaria *“Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo”*.

Que el Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*; entre las cuales decretó: *“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020”*.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en la parte resolutive señaló, entre otros aspectos:

*Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.*

*En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.*

Que el parágrafo 2º del artículo 9º de la Ley 973 de 2005, modificado por el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1305 de 2009, creó el Fondo de Solidaridad con el objeto de otorgar una única solución de vivienda, cuyos destinatarios son los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal sean

**“Por la cual se suspenden términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”**

retirados o desvinculados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez y los beneficiarios del afiliado fallecido por cualquier causa, que queden disfrutando o no de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución.

Que el artículo 6 de la Ley 1305 de 2009 creó el Esquema de Solución de Vivienda Anticipada, mediante el cual los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, al cumplimiento de 96 o mas cuotas ahorro mensual obligatorio podrán retirar de manera anticipada los valores que reposen en su cuenta individual para destinarlos únicamente como parte de pago de la compra de vivienda escogida por ellos, sin que por esta única razón pierdan su calidad de afiliados, su antigüedad o el subsidio de vivienda.

Que la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía expidió el Acuerdo 05 del 27 de noviembre de 2017, *"Por medio del cual se modifican y unifican los acuerdos que regulan los modelos de solución de vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y se dictan otras disposiciones"*, reglamentándose el funcionamiento del Modelo de Solución de Vivienda Fondo de Solidaridad – HÉROES y el Esquema de Solución de Vivienda Anticipada – VIVIENDA 8.

Que el artículo 63 del Acuerdo 05 de 2011 estableció la vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad por un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la solución de vivienda. En el evento del vencimiento de este término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la solución de vivienda se perderá el beneficio,

Que el párrafo segundo del artículo 30 del Acuerdo anteriormente señalado, establece que los afiliados que accedan al modelo -VIVIENDA 8 - tendrán derecho a la entrega del subsidio que otorga la Entidad, siempre que acrediten dentro de los seis (6) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, la destinación de dichos recursos para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o en una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor.

Que el 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional anunció el acuartelamiento de primer grado de los miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional. A su vez, el numeral 15 del artículo 3 Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 autorizó la circulación en las actividades de *"de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa"*.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009 los afiliados de la Caja Promotora de Vivienda Militar de Policía pertenecen a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, viéndose restringido su desplazamiento a la Entidad para adelantar asuntos de su competencia.

Que en atención a las medidas sanitarias ordenadas por el Gobierno Nacional, los trámites administrativos a cargo del afiliado en los Modelos de Solución de Vivienda HÉROES y VIVIENDA 8, según sea el caso, no podrán ser adelantados en los términos legales previstos en razón de las circunstancias anotadas, amén que algunas dependencias donde los usuarios deben realizar actividades para estos trámites, como las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, no tienen atención al público, siendo entonces necesario suspenderlos durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio.

Que la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con el propósito de garantizar la salud de sus funcionarios y afiliados, y el debido proceso, como medida de prevención dispondrá la suspensión de términos en la vigencia de la solución de

**“Por la cual se suspenden términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía”**

vivienda con cargo al Modelo de Solución de Vivienda Fondo de Solidaridad – HÉROES, y la acreditación de la adquisición de vivienda bajo el Modelo de Solución de Vivienda - VIVIENDA 8.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Suspende Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los términos de las siguientes actuaciones administrativas en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía:

(i). Vigencia de la solución de vivienda con cargo al Modelo de Solución de Vivienda Fondo de Solidaridad – HÉROES.

(ii). Término de acreditación de la adquisición de vivienda bajo el Modelo de Solución de Vivienda - VIVIENDA 8.

**ARTÍCULO 2º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,** [Ayer 12:01] Diana María Ospina Herrera  
Coronel (RA) RICHARD OSVALDO GONZALEZ VERA

**Dada en Bogotá D.C., el**

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA  
**Gerente General**

Proyectó y elaboró	Revisó y aprobó	Revisó:	Revisó	Revisó
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Carlos Alonso González	Abg. Diana María Ospina Herrera	Adm. Adel José Caicedo Camargo	Coronel (RA) Richard Osvaldo González Vera	Abg. Sonia Janeth García Ávila
Profesional Universitario 4	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Sugerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe Área de Atención al Afiliado

**NIT: 860021967 - 7**

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605  
Línea gratuita nacional 01 8000 919 429  
[www.cajahonor.gov.co](http://www.cajahonor.gov.co) - [contactenos@cajahonor.gov.co](mailto:contactenos@cajahonor.gov.co)  
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

**BIENESTAR Y EXCELENCIA**



CO-SC2992-1



CO-SI-CER507703



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por nuestros Fueros Armados,  
para Colombia entera.

MELLADO SEPTEMBER 2019

Fecha aprobación: 10-02-2020 / Versión: 011  
Código: GE-NA-FM-020